

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2021-0006800

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202000315

Afectados: BLANCA LIGIA BOTERO PEDROZA Y OTROS.

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar con el trámite de notificaciones pertinente respecto de los afectados ASLY DANIELA RIVERA MONTOYA, BRIYI CHARLOT GONZÁLEZ IZQUIERDO, ZAYARI IZQUIERDO CALAMBAS, MÁXIMINO VARGAS QUICENO y CELIA ROSA GALLEGO LOAIZA. Adicionalmente, resolver solicitud de amparo de pobreza, incoada por el afectado LUZ BERTO PUERTA MOLINA.

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 102

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, el despacho advierte que las comunicaciones enviadas a las afectadas ASLY DANIELA RIVERA MONTOYA<sup>1</sup>, BRIYI CHARLOT GONZÁLEZ<sup>2</sup> IZQUIERDO y ZAYARI IZQUIERDO CALAMBAS<sup>3</sup>, fueron devueltas por motivo de: “*Rehusado*”.

Por lo tanto, se ordenará su notificación por aviso conforme el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2917.

Ahora bien, frente al afectado MÁXIMINO VARGAS QUICENO, según el certificado de la empresa de correspondencia 4-72 el aviso fue devuelto por motivo de “*Cerrado*”<sup>4</sup>. Con respecto a la afectada CELIA ROSA GALLEGO LOAIZA, el aviso fue devuelto por motivo de “*Fuerza Mayor*”<sup>5</sup>.

En consecuencia, se procederá a su notificación por emplazamiento, según el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Por otro lado, el señor LUZ BERTO PUERTA MOLINA, solicita<sup>6</sup> a este despacho lo siguiente:

---

<sup>1</sup> PDF 56

<sup>2</sup> PDF 53

<sup>3</sup> PDF 55

<sup>4</sup> PDF 50

<sup>5</sup> PDF 52

<sup>6</sup> PDF 61 y 62

“(...).

*Señor juez, muy respetuosamente le solicito me conceda el amparo de pobreza, para que me pueda asignar un DEFENSOR PÚBLICO adscrito a la defensoría del pueblo, del regional Valle del Cauca, en el área de penal, ya que no cuento con los medios económicos suficientes para sufragar los gastos que conllevan un proceso penal de esta índole, menoscaban lo necesario para la subsistencia de las personas, a quienes por ley debemos alimentos y la nuestra propio.*

(...)”.

En relación con dicha petición, se hace preciso informarle al afectado el contenido del artículo 14 del Código de Extinción de Dominio, el cual a la letra reza:

“(...).

**“ARTÍCULO 14. DEFENSA DE PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.** *Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante.”*

(...)”.

En tal virtud, se insta al afectado LUZ BERTO PUERTA MOLINA, para que dirija su petición a la entidad correspondiente, esto es, a la Defensoría del Pueblo, a efectos que resuelva la solicitud de asignación de un defensor que lo represente dentro del presente trámite extintivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la notificación por aviso de las afectadas ASLY DANIELA RIVERA MONTOYA, BRIYI CHARLOT GONZÁLEZ IZQUIERDO y ZAYARI IZQUIERDO CALAMBAS, conforme el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los afectados MÁXIMINO VARGAS QUICENO y CELIA ROSA GALLEGRO LOAIZA, según el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

**TERCERO: INSTAR** al afectado LUZ BERTO PUERTA MOLINA, para que acuda a la Defensoría del Pueblo, entidad correspondiente de estudiar lo relacionado con su solicitud de asignación de defensor público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Claudia Maria Duque Botero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 02 De Extinción De Dominio**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f49d960d9be49712c838d65e45efb381b4f207489edbf035d9fdbb2800087a**

Documento generado en 29/05/2023 03:42:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**